



Piura 05 de mayo de 2025

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 02236-2024 de fecha 23 de enero de 2024; Provedo N°77-2024-GRSFLPRE/GVP-ERIAZOS de fecha 22 de marzo de 2024; Informe N°329-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 26 de marzo de 2024; Informe Técnico Legal N°13-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/ARMS-GVP de fecha 26 de abril de 2024; Carta N°537-2024/GRP-490000 de fecha 26 de abril de 2024; Informe N°007-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS de fecha 11 de abril de 2025; Informe N°005-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ de 23 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°051-2025-GRAGR-USFLPR/ARMS-LAGG de fecha 24 de abril de 2025 e Informe Legal N°594-2025/GRSFLPRE/LVT de fecha 05 de mayo de 2025; respecto a la solicitud de FORMALIZACION DE TIERRAS ERIAZAS a favor del administrado **LOURDES PAOLA ATO PANTA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;



¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 494 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de mayo de 2025

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 02236-2024 de fecha 23 de enero de 2024, por la Oficina de trámite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora **LOURDES PAOLA ATO PANTA** solicita **FORMALIZACION DE TIERRAS ERIAZAS**.

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobiernos Regionales al amparo del Art 33 y siguientes mediante el cual se establece los requisitos a cumplir respecto al trámite solicitado por el administrado.

**Artículo 33.- De la regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas**

33.1. Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para el procedimiento de **TITULACION DE TERRENO ERIAZO HABILITADOS** que solicita el administrado.

Que mediante el Informe Técnico Legal N° 13 -2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/ARMS-GVP de fecha 26 de abril de 2024, el área recomienda que se emita la carta de observaciones al amparo del artículo 36 y siguientes del D.S 014-2022-MIDAGRI.

Que mediante Carta N° 537-2024/GRP-49000 de fecha 26 de abril de 2024, debidamente notificada con fecha 07 de mayo de 2024 mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de **DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD**.

Que mediante Informe Técnico Legal N° 051-2025-GRSFLPRE/ARMS-LAGG de fecha 24 de abril de 2025, el abogado recomienda que de la evaluación de los actuados se ha determinado que no ha

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 494 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de mayo de 2025

cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad para la continuación del procedimiento, Por lo cual recomiendo que se declare en abandono el procedimiento.

Que mediante Informe legal N°594-2025/GRSFLPRE/LVT de fecha 05 de mayo de 2025, la abogada recomendada que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°02236-2024 presentado por la señora LOURDES PAOLA ATO PANTA, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°537-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 07 de mayo de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°02236-2024

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 070-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido la solicitud de Hacerse efectivo el apercibimiento conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE SAN MARTIN N°988 DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA** al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 494 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 05 de mayo de 2025

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionalpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-pro-rural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Leonarda*  
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!